



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 205-2023/DREM.M-GRM  
Moquegua : 20 de noviembre del 2023

### VISTO:

El Informe N°015-2023-MHHV/DREM.M/MOQ de fecha 16 de noviembre de 2023, el Expediente N°2023-1030 de fecha 11 de mayo del 2023, el Informe Legal N°279-2023-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM de fecha 20 de noviembre del 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”**;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N°550-2006-MEM/DM, declara que en diversos Gobiernos Regionales del País, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, sobre el caso materia de emisión del presente Acto Administrativo el numeral 117.1 del Art. 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-IUS en adelante “La LPAG”, sobre el derecho de petición administrativa dispone lo siguiente: **“117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**;

Que, el artículo 147.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General D.S. N°004-2019-JUS, **“la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para su actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados a los funcionarios, respectivamente”**;

Además, el artículo 147.3 del TUO de la Ley N°27444, de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General D.S. N°004-2019-IUS, señala: **“La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros”**;

Que, sobre el caso particular el numeral 197.1 del Art. 197° de la LPAG sobre el Fin del Procedimiento prescribe lo siguiente: **“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, LA DECLARACIÓN DE ABANDONO...”**;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 205-2023/DREM.M-GRM  
Moquegua : 20 de noviembre del 2023

Que, por su parte el Art. 202° de la LPAG preceptúa que: **“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización (...) la autoridad de oficio (...) declarará el abandono del procedimiento...”**.

Que, el numeral 1 del artículo 197 de la LPAG establece que, pondrá fin al procedimiento la resolución que se pronuncie sobre la **DECLARACIÓN DE ABANDONO**;

Que, mediante Auto Directoral N°128-2023/GRM-DREM.M, se otorgó al Titular Minero un plazo de treinta (30) días hábiles para que cumpla con presentar la subsanación a la inadmisibilidad de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, notificado mediante Informe N°060-2023-LASZ/SDAA/DREM.M. El Auto Directoral aludido fue debidamente notificado al Titular Minero Sr. Roycer Casimiro Coayla Córdova, el 23 de junio de 2023, con la Notificación N°198-2023-GRM-DREM.M; sin embargo, a la fecha, el Titular no ha cumplido con presentar la absolución a la admisibilidad del Proyecto, habiendo transcurrido más de setenta y un (71) días hábiles desde su vencimiento del plazo otorgado mediante Auto aludido;

Por lo tanto, habiéndose vencido el plazo legal otorgado mediante Auto Directoral N°128-2023/DREM.M-GRM, corresponde declarar en abandono el Procedimiento Administrativo de Evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, por no cumplir con lo dispuesto en el mismo;

El abandono es una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo, que opera ante la paralización del procedimiento por causas imputables al administrado, por lo tanto, habiéndose vencido el plazo legal otorgado, corresponde declarar en abandono el Procedimiento Administrativo de Certificación Ambiental del Proyecto mencionado.

Que, el Art. 158° de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: **“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”**. Por lo que, resulta procedente acumular los expedientes detallados en el presente, y los del Informe N°015-2023-MHHV/DREM.M/MOQ, y su contenido;

Que, mediante Informe Legal N°279-2023-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM emitido por el Área de Asuntos Legales concluye y recomienda que se emita ACTO RESOLUTIVO que declare el Abandono del Procedimiento Administrativo de Evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: **“Planta de Clasificación, Homogenización y almacenamiento de minerales no metálicos ubicado en el Sector Chilota, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”**, por no haber presentado dentro del plazo otorgado el levantamiento a la inadmisibilidad alcanzado mediante Auto Directoral N°128-2023/DREM.M-GRM, en consecuencia se declare en abandono del procedimiento administrativo incoado, conforme a los fundamentos expuestos, y de conformidad al Informe N°015-2023-MHHV/DREM.M/MOQ, que la sustenta;

Que, el Art. 158° de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: **“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”**. Por lo que, resulta procedente acumular los expedientes detallados en el presente, y los de la Carta N°045-2023/MHHV, y su contenido;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 205-2023/DREM.M-GRM  
Moquegua : 20 de noviembre del 2023

Supremo N° 004- 2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre de 2023, y con las visaciones respectivas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de Oficio el **ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** del Proyecto “Planta de Clasificación, Homogenización y almacenamiento de minerales no metálicos ubicado en el Sector Chilota, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, ubicado en el Sector de Chilota, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, presentado por el Sr. Roycer Casimiro Cuayla Córdova; en consecuencia **SE DECLARA CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y el Informe N°015-2023-MHHV/DREM.M/MOQ que forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** el archivamiento definitivo del expediente administrativo señalado, pudiendo ser desarchivado únicamente para actos informativos. Que, la declaración de abandono no afecta el derecho del Titular del proyecto de presentar nuevamente su solicitud de presentación del Estudio Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** que la Oficina de Secretaria General, NOTIFIQUE la presente Resolución, al Titular del Proyecto, Sr. Roycer Casimiro Cuayla Córdova, de conformidad con el artículo 20, numeral 20.4 del TUO de la Ley N°27444, regulado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y, remita al área usuaria los actuados del presente expediente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, en atención al artículo 6 y 15 de la Directiva- 2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en Entidades de la Administración Publica” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM-Moquegua, esto es el Portal Electrónico Institucional, en el plazo de cinco (5) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RNBC/DREM.M  
SNVT/OAJ/ DREM.M  
C.C. Archivo.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

W.G. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

rmoquegua@minem.gob.pe  
[www.energiayminasmoquegua.gob.pe](http://www.energiayminasmoquegua.gob.pe)  
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084